



TIPO: INTERNA FECHA: 07-07-2026 22:00:38
TRAMITE: 16017-AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN
SOCIEDAD: 901192728 - GRUPO FOGA S.A.S
REMITENTE: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
TIPO DOCUMENTAL: Actas
CONSECUTIVO: 620-006077
FOLIOS: 42 ANEXOS: NO

"Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento"

ACTA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	19/05/2026 07/07/2026
HORA	09:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2026-03-004344 DE FECHA 5 DE MAYO DE 2026
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
PROCESO	REORGANIZACIÓN ABREVIADO
SUJETO DEL PROCESO	GRUPO FOGA S.A.S. NIT. 901192728
AUXILIAR DE JUSTICIA	MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ Auxiliar de la justicia
EXPEDIENTE	J2025620060216000056 // 119246

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 09:00 a.m. del día 19 de mayo de 2026, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31/07/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 2437 de 2024, se da inicio a la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, en el proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADO** de la sociedad **GRUPO FOGA S.A.S.**

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**
3. **RESOLUCIÓN DE CUESTIÓN PREVIA – AUTO DICTADO EN AUDIENCIA**
4. **AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.**
5. **VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**
6. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA / TIENE POR CUMPLIDAS UNA ÓRDENES, TIENE POR NO PRESENTADO UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO Y DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO.**
7. **CIERRE.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se recordó a los presentes que, para el registro de su asistencia a la audiencia, debían indicar en la herramienta Chat de Teams: (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderados y solo en la medida en que se solicite y autorice la intervención de los asistentes en las oportunidades procesales debidas, se registrará en audio y video su asistencia.

Igualmente, se registró en audio y video la asistencia del representante legal de la sociedad GRUPO FOGA S.A.S., el señor ALEJANDRO OREJUELA REYES, el cual expresó que la concursada sería representada en la audiencia por el Señor EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ, a quien se le había reconocido personería en el Auto admisorio 2025-03-013117 del 10 de diciembre de 2025.

Igualmente, se registró en audio y video la asistencia de la promotora de la sociedad concursada, la señora, MARTHA LUCY ARBOLEDA. Auxiliar de la justicia.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRO OREJUELA REYES	REPRESENTANTE LEGAL	C.C. 1130602069
EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ	APODERADA/O DE LA SOCIEDAD CONCURSADA	C.C. 1.130.678.939 T.P. 214.480
MARTHA LUCY ARBOLEDA	PROMOTORA (AUXILIAR DE LA JUSTICIA)	C.C. 31.466.076
DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS	APODERADO BANCO BBVA S.A.	C.C. 1.143.843.156 T.P. 348.209

PAOLA ANDREA ROJAS BARRAGÁN	REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DEL BANCO DE OCCIDENTE SA.	C.C 1031163645
LEIDY JOHANNA FIGUEROA RODRÍGUEZ	APODERADA DEL DISTRITO DE CALI	C.C. 38.144.930, TP 160465 CSJ
CESAR RAFAEL MURGUEITIO STAPPER	APODERADO JUDICIAL CARNES ALAMEDA SAS.	C.C. 6551379 TP 275589
KAREN ALEJANDRA PAZOS NÚÑEZ	APODERADA CARLOS CONTRERAS SANCHEZ	C.C. No. 1.084.224.121 T.P. 275.174
LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA	APODERADA BANCO DE BOGOTA S.A.	C.C. No. 51990855 T.P. No. 70728 C.S. de la J
CESAR AUGUSTO SALINAS RUIZ	APODERADO MALLPLAZA SERVICIOS SAS	C.C. 1053329017 TP 249450
HANS PETER ZARAMA MUÑOZ.	APODERADO DE LEYDI XIOMARA CEREZO YANCE.	(C.C.): 15.817.722. T.P. No. 211.533
JUAN CAMILO VALLEJO CASELLA	APODERADO DE COMFANDI	CC 1144109996 TP 435997 del CSJ
DAVID SANDOVAL SANDOVAL	APODERADO JUDICIAL DE RENTING COLOMBIA S.A.S	C.C. No. 79.349.549 T.P. No. 57.920
MARYORI ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	APODERADA JUDICIAL DE DISPAPALES	C.C. 1010185722 T.P. 236371 del C.S.J.
FRANK ROBINSON LOPEZ GIL	COMISIONADO DIAN	C.C. 14624785, TP 258256

3. RESOLUCIÓN CUESTIÓN PREVIA – AUTO DICTADO EN AUDIENCIA

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

GRUPO FOGA S.A.S.

PROMOTOR

MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ

(Auxiliar de la justicia)

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES

PROCESO
REORGANIZACIÓN ABREVIADA

EXPEDIENTE
J2025620060216000056 // 119246

I. ANTECEDENTES

El Despacho puso de presente que la Promotora del concurso, a través de escrito identificado con el número de radicación 2026-01-335356 de fecha 04 de mayo de 2026, solicitó la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, planteando hechos detallados en dicho escrito.

Así mismo, se informó que el representante legal de la concursada, a través de radicado 2026-01-345874 del 5 de mayo de 2026, solicitó autorización por parte del Despacho para el pago de gastos de administración a favor de la DIAN con la aplicación de saldo a favor de la sociedad por parte de dicha entidad, y manifestación sobre la conveniencia de la suspensión del proceso, que permitiría a la sociedad mejorar su ingreso, y pagar las acreencias de la DIAN.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho planteó las consideraciones legales pertinentes a efectos de resolver las dos solicitudes referidas en los antecedentes del proveído.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión de términos presentada por la promotora del proceso, a través de memorial identificado con el número de radicación 2026-01-335356 de fecha 4 de mayo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR que el Despacho desarrollará esta diligencia, resolviendo las objeciones, reconociendo, calificando, graduando créditos, asignando DERECHOS votos y aprobando el inventario de activos, llegando al momento previo al examen de legalidad del acuerdo de reorganización, con la verificación del estado de cumplimiento en el pago de gastos de administración y obligaciones excluidas.

TERCERO: ADVERTIR que, llegada la oportunidad procesal antes señalada, se examinará la posibilidad de conceder un receso a esta audiencia, previa verificación de manifestaciones de coadyuvancia de esta medida, sobre todo las que procedan de aquellos acreedores que puedan tener una mayoría representativa de los votos del proceso, para los fines señalados en las consideraciones de este proveído.

CUARTO: PREVIAMENTE A RESOLVER DE FONDO la solicitud contenida en el memorial identificado con radicado 2026-01-345874 del 5 de mayo de 2026, **REQUERIR** al representante legal y a la promotora de la concursada, a fin de que complementen y amplíen la información que sustenta la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO: INFORMAR que, la sustentación para atender lo requerido en este numeral, según el curso que tome esta audiencia, podrá presentarse en esta diligencia, o en escrito posterior, para que el Despacho adopte las decisiones a que haya lugar, sobre todo, teniendo en cuenta que en la segunda parte de esta diligencia, se harán las verificaciones respectivas sobre el cumplimiento en el pago de obligaciones excluidas y gastos de administración, momento que será oportuno para adoptar decisiones en torno al pago de estos conceptos, si es del caso.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se allegue la información y sustentación requerida, el Despacho proveerá en derecho según corresponda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

INTERVIENE:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
DIAN	FRANK ROBINSON LOPEZ GIL	COADYUVA LA SOLICITUD DE RECESO DE LA AUDIENCIA

El Despacho precisa al interviniente que, en la oportunidad procesal correspondiente, se tendrá en cuenta su manifestación de coadyuvancia a la solicitud de receso de la audiencia. Por tanto, esta intervención no se tomó como una solicitud de aclaración, corrección o adición.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

PROVIDENCIA EN FIRME.

4. AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

GRUPO FOGA S.A.S.

PROMOTOR
MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ
(Auxiliar de la justicia)

ASUNTO
RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO DE ACTIVOS

PROCESO
REORGANIZACIÓN ABREVIADA

EXPEDIENTE
J2025620060216000056 // 119246

I. CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho se pronunció en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso.

Se informó que, de la verificación de lo actuado en el proceso, se determinó que no hay vicios o irregularidades que configuren eventualmente nulidades o irregularidades que exijan el saneamiento del proceso.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Se refirieron los antecedentes relevantes del proceso de insolvencia adelantado a nombre de la concursada, de cara a la realización de la diligencia.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente

audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

III. RESOLUCIÓN DE LAS OBJECIONES

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Despacho realizó las precisiones de orden legal referidas al proceso, para entrar al estudio de las objeciones.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. PRONUNCIAMIENTO GENERAL FRENTE A LOS INTERESES

El Despacho dejó constancia de que el reconocimiento de intereses no es materia de calificación y graduación de créditos, conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006, por lo que no procede pronunciamiento sobre objeciones relativas a tales valores, correspondiendo su definición al ámbito de la negociación del acuerdo. Se precisa que en esta etapa únicamente debe indicarse la tasa aplicable en términos efectivos anuales, en cumplimiento del mandato legal.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

IV. RESOLUCIÓN DE LAS OBJECIONES

1. OBJECIONES ALLANADAS CON EL BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., CARNES ALAMEDA S.A.S., CARLOS HUMBERTO CONTRERAS Y COMFANDI

El Despacho revisó los allanamientos manifestados por el representante legal frente a las objeciones formuladas por los acreedores: i) BANCO DE BOGOTÁ S.A. ii) BANCO BBVA COLOMBIA S.A. iii) CARNES ALAMEDA S.A.S., iv) CARLOS HUMBERTO CONTRERAS y, v) COMFANDI, encontrando que los acuerdos se ajustan a derecho y no contravienen el Régimen de Insolvencia, por lo que fueron aceptados, sin lugar a corregir el proyecto de créditos y votos, en cuanto a las acreencias del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CARNES ALAMEDA S.A.S., en cuanto los valores de capital reconocidos, se reflejaron correctamente.

No obstante, cuanto a los acreedores CARLOS HUMBERTO CONTRERAS y COMFANDI, el Despacho puso de presente que los proyectos no reflejan la aceptación de los valores reclamados, por lo que debían corregirse.

Igualmente, frente a las obligaciones del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a pesar de que la entidad financiera manifestó que las obligaciones identificadas con números terminados en 3558 y 9680 se encontraban garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en un 50%, operando la subrogación parcial, no se evidenció esta situación en el proyecto de créditos y votos, por lo que esta información debía corregirse.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. OBJECIONES ALLANADAS PARCIALMENTE

El Despacho revisó el allanamiento parcial manifestado por el representante legal frente a las objeciones formuladas por el acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A., encontrando que, respecto de la obligación denominada FINAGRO, este se ajustaba a derecho y no contraviene el Régimen de Insolvencia, por lo que fue aceptado.

3. OBJECIONES NO ALLANADAS NI CONCILIADAS

3.1. Respecto del BANCO DE OCCIDENTE S.A., subsistió la objeción correspondiente a la obligación de la tarjeta de Crédito terminada en 1740, con saldo en pesos por COP 38.804.064,94 y saldo en dólares por COP

6.266.70 y la tarjeta de crédito terminada en 0231, con saldo en pesos por COP 44.888.883,36 y saldo en dólares por COP 3.276.001,81.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Al respecto, el Despacho procedió de conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, verificando la asistencia del representante o apoderado de la acreedora, y, si a bien lo estimaba, sustentara este punto de la objeción en la audiencia, advirtiendo que, si el acreedor no concurrió a la diligencia, se entendería desistida la objeción.

El Despacho deja constancia de que se encontraba presente como asistente a la audiencia, la representante legal para asuntos judiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A. a quien se le otorga oportunidad para sustentar la objeción.

INTERVIENE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	MANIFESTACIÓN
PAOLA ANDREA ROJAS BARRAGÁN	REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DEL BANCO DE OCCIDENTE SA.	RATIFICA LOS TÉRMINOS DE LA OBJECCIÓN PROPUESTA

3.2. OBJECCIÓN NO CONCILIADA – ACREEDOR RENTING COLOMBIA S.A.S.

El Despacho evidenció que no se concilió la objeción presentada por el señor David Sandoval Sandoval, en calidad de apoderado de la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S., por cuanto la sociedad concursada manifestó que estas no se adeudaban, acreditando la realización de unos pagos.

Al respecto, en línea para el tratamiento en la audiencia de las objeciones no conciliadas ni allanadas, el Despacho procedió de conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, verificando la asistencia del representante o apoderado de la acreedora, y, si a bien lo

estimaba, sustentara este punto de la objeción en la audiencia, advirtiéndole que, si el acreedor no concurrió a la diligencia, se entendería desistida la objeción.

El Despacho deja constancia de que se encontraba presente como asistente a la audiencia, el apoderado de RENTING COLOMBIA S.A.S. a quien se le otorga oportunidad para sustentar la objeción.

INTERVIENE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	MANIFESTACIÓN
DAVID SANDOVAL SANDOVAL	APODERADO DE RENTING COLOMBIA S.A.S.	RATIFICA LOS TÉRMINOS DE LA OBJECIÓN PROPUESTA

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

3.3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO - OBJECIONES NO ALLANADAS NI CONCILIADAS, PROPUESTAS POR EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. (PUNTO DE OBJECIÓN SUBSISTENTE) y RENTING COLOMBIA S.A.S.

En el caso del punto pendiente de objeción propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., efectuada la verificación de los soportes allegados al expediente concursal, el Despacho encontró que la sociedad concursada no negó las acreencias debidas y se limitó a señalar que las tarjetas de crédito son utilizadas como medio de pago de publicidad digital de la compañía y por tanto son gasto corriente de la misma. Por tanto, la objeción fue estimada.

No obstante, el Despacho encontró que la concursada efectuó cinco (5) pagos con cargo a tarjetas de crédito por obligaciones causadas antes del inicio del proceso de reorganización, los cuales son ineficaces de pleno derecho a la luz de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, concluyendo que se reconocería esta ineficacia y se ordenaría a la entidad financiera el reintegro de los valores pagados en contravía al Régimen de Insolvencia.

En el caso de RENTING COLOMBIA S.A.S. el Despacho encontró que la concursada hizo pagos a obligaciones causadas antes y después del inicio del proceso de reorganización, debidas a la acreedora, por un acuerdo de pago que versa sobre obligaciones que son objeto del proceso, los cuales se efectuaron después de presentada la solicitud de admisión del concurso. No obstante, respecto de los pagos de las obligaciones causadas antes del inicio del proceso, efectuados entre la presentación de la solicitud de apertura del concurso y la admisión, se concluyó que eran obligaciones corrientes, del giro de los negocios y la concursada estaba posibilitada de abonar o cancelar dichas acreencias, pero, respecto de las causadas con posterioridad, operó la ineficacia de los pagos efectuados.

Por tanto, se reconocería esta ineficacia y se ordenaría a la entidad financiera el reintegro de los valores pagados en contravía al Régimen de Insolvencia.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. OBJECIONES EXTEMPORANEAS

El Despacho evidencia que respecto a las objeciones presentadas por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y la sociedad FERRETERIA UNICA GLM S.A.S, estas fueron presentadas de manera extemporánea esto es, con posterioridad a la fecha prevista para la reunión de conciliación y fuera del término establecido, razón por la cual no serían tenidas en cuenta en esta etapa procesal emitiéndose esta declaración en la parte resolutive de la presente providencia.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

V. INVENTARIO DE BIENES

Frente al inventario de bienes aportado por medio del escrito identificado con número de radicación 2026-01-036795 del 30 de enero de 2026, este Despacho advierte que no fueron formuladas objeciones y que este Despacho tampoco encuentra necesario realizar observaciones.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso

VI. RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

El Despacho hizo las precisiones del caso, en punto del reconocimiento de los créditos y determinación de los votos del concurso, allegados con radicación 2026-01-105790 del 10 de marzo de 2026 indicando que la sociedad concursada debía ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, precisando los aspectos en los que se deberían realizar los ajustes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

VII. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA E INFORMES POR LA PLATAFORMA XBRL EXPRESS.

El Despacho revisó la información financiera y los reportes del proceso de insolvencia, dejando constancia de que la sociedad concursada no ha remitido: i) Informe 32A -PE 10 Proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de votos -para traslado ii) Informe 32A -PE 20 - Objeciones, conciliaciones y allanamientos y, iii) Informe 01 -Estados financieros de fin de ejercicio con corte a 31 de diciembre del 2025, conforme con lo establecido en

la Circular Única CURIF 100-000009 del 2 de noviembre de 2023 conforme a los plazos establecido en el año 2026

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **LA INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los allanamientos expresados por el representante legal de la sociedad deudora, frente a las objeciones presentadas contra el proyecto de créditos y votos, por parte de los acreedores BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., CARNES ALAMEDA S.A.S., CARLOS HUMBERTO CONTRERAS y COMFANDI, en cuanto al reconocimiento de los valores de capital, de todos los créditos reclamados por las entidades objetantes, en las clases, categorías, VALORES y prelación legal que les corresponde, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER la ineficacia de pleno derecho, de los pagos realizados por parte de la sociedad concursada a la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. realizados por la suma de diez millones setecientos sesenta mil pesos (COP 10.759.000), y, a la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S por la suma de veinticinco millones trescientos sesenta y un mil ciento veintinueve pesos (COP 25.361.129), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, efectúe y allegue ante este Despacho, prueba de la devolución a la sociedad concursada GRUPO FOGA S.A.S., de la suma de diez millones setecientos cincuenta y nueve mil pesos (COP 10.759.000), pagados los días 26 y 30 de diciembre de 2025, correspondiente a las cuotas mínimas de pago de los saldos en pesos y en dólares de la obligaciones y/o tarjetas de créditos

terminadas en Nros. 1740 y 0231, así como el valor de los demás pagos que hayan podido realizarse por el deudor en virtud del mismo.

CUARTO: ORDENAR a la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S. que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, efectúe la devolución y acredite ante este Despacho haber realizado la misma a favor de la sociedad concursada GRUPO FOGA S.A.S., de la suma de veinticinco millones trescientos sesenta y un mil ciento veintinueve pesos (COP 25.361.129), correspondiente a las obligaciones de cánones de arrendamiento de los meses de octubre y noviembre, entre otros conceptos, realizados los días 19 y 26 de diciembre de 2025.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. y la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S., que el no acatamiento de las órdenes impartidas por el juez concursal acarrearán las sanciones de que tratan los artículos 5.5 y 69 de la Ley 1116 de 2006 y las demás a que haya lugar.

SEXTO: ESTIMAR PARCIALMENTE la objeción presentada por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de radicado 2026-01-063154 del 16 de febrero de 2026 y la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S. mediante memorial 2026-01-069103 del 19 de febrero de 2026, en punto de reconocer las acreencias reclamadas por concepto de obligaciones y/o tarjetas de créditos terminadas en Nos. 1740 y 0231 y, por tanto, reconocer, calificar y graduar los créditos y asignar los derechos de voto en favor del mencionado acreedor, según la información que obra y consta en dicho radicado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: DESESTIMAR la objeción propuesta por RENTING COLOMBIA S.A.S. en punto de reconocer la obligación reclamada por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: TENER COMO EXTEMPORÁNEAS las objeciones propuestas por los acreedores ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y FERRETERÍA UNICA GLM S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOVENO: ADVERTIR que los intereses reclamados por las entidades objetantes o por los acreedores no objetantes, referidos a las obligaciones afectas a este concurso recuperatorio, no son objeto de reconocimiento,

calificación y graduación en este proveído porque son materia de negociación entre la deudora y los acreedores en la etapa pertinente de este proceso

DÉCIMO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR los créditos y **ASIGNAR LOS DERECHOS DE VOTO** de los acreedores, en las clases, los valores y las categorías, conforme al proyecto de graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto ajustado, allegados al proceso reorganización abreviado que adelanta la sociedad GRUPO FOGA S.A.S., con los ajustes ordenados por este Despacho conforme a lo acontecido en esta audiencia.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la promotora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, presente el proyecto de créditos y votos ajustado, conforme a las decisiones y órdenes impartidas en esta audiencia, advirtiéndose que, los proyectos ajustados hacen parte integral de esta providencia y del acta que la contiene, para todos los efectos legales y procesales pertinentes.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al representante legal de la sociedad concursada que, **dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, diligencie el Informe 32A-PE10 denominado "*Proyectos de graduación y calificación de créditos y Derechos de Voto Para Traslado*", 32A-PE20, denominado "*Objeciones, conciliaciones y allanamientos*" y 32A-PE30 denominado "*Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto Aprobados*", a través del aplicativo XBRL Express, los cuales deben ser aportados al Despacho electrónicamente para que hagan parte del expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada, presentar el Informe 01 -Estados financieros de fin de ejercicio con corte a 31 de diciembre del 2025, conforme con lo establecido en la Circular Única CURIF 100-000009 del 2 de noviembre de 2023 en las condiciones establecidas en la prenombrada circular, teniendo en cuenta que el plazo para presentación venció el pasado lunes, 28 de abril de la presente anualidad

DÉCIMO TERCERO: APROBAR el inventario de bienes presentado a través del memorial identificado con el número de radicación 2026-01-036795 del 30 de enero de 2026, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al representante legal y a la promotora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, el Juez del Concurso cuenta con la facultad y atribución de imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus **órdenes**, la ley o los estatutos, por lo cual, se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en esta providencia, en la oportunidad y condiciones señaladas por el Despacho.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD/ INTERVENCIÓN
RENTING COLOMBIA S.A.S.	DAVID SANDOVAL SANDOVAL	ACLARACIÓN Y ADICIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LA PROVIDENCIA Y, DE SER NECESARIO SE CORRIJA
GRUPO FOGA S.A.S.	MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ (PROMOTORA)	ACLARACIÓN DE LA PROVIDENCIA

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

GRUPO FOGA S.A.S.

PROMOTOR

MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ

(Auxiliar de la justicia)

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN ABREVIADA

EXPEDIENTE

J2025620060216000056 // 119246

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho planteó las consideraciones respectivas, valorando los antecedentes, hechos y pruebas, aplicando las normas pertinentes, a fin de resolver las solicitudes propuestas.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **la Intendente Regional de la Zona Sur de la Superintendencia de Sociedades,**

RESUELVE

PRIMERO: ESTIMAR la solicitud de aclaración y adición presentada por el apoderado de RENTING COLOMBIA S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que, los ítems 6º y 7º del resuelve de la providencia de calificación y graduación de créditos y votos proferida en audiencia quedará así:

"SEXTO: ESTIMAR PARCIALMENTE la objeción presentada por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de radicado 2026-01-063154 del 16 de febrero de 2026 en punto de reconocer las acreencias reclamadas por concepto de obligaciones y/o tarjetas de créditos terminadas en Nos. 1740 y 0231. En consecuencia, reconocer, calificar y graduar los créditos y asignar los derechos de voto en favor del mencionado acreedore, según la información que obra y consta en dicho radicado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: ESTIMAR PARCIALMENTE la objeción presentada por la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S. mediante memorial 2026-01-069103 del 19 de febrero de 2026, en punto de reconocer las obligaciones por los cánones de arrendamiento de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y OTROS CONCEPTOS, causados antes del inicio de este proceso, conforme a lo reclamado en el memorial de objeción, por un valor total de \$25.361.129, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, reconocer, calificar y graduar los créditos y asignar los derechos de voto en favor del mencionado acreedor, según la información que obra y consta en dicho radicado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: DESESTIMAR la objeción propuesta por RENTING COLOMBIA S.A.S. en punto de reconocer la obligación reclamada por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2025, correspondiente al documento FCCL6629, por valor de \$11.883.148, al tratarse de un gasto de administración que no forma parte del pasivo reorganizable de la concursada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído."

TERCERO: DESESTIMAR la solicitud de aclaración presentada por la promotora del proceso, en virtud de las consideraciones realizadas en este proveído.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

INTERVIENE:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD/ INTERVENCIÓN
LEIDY XIOMARA CEREZO	HANS PETER ZARAMA APODERADO	ANTES DE AGOTAR INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE EL MOMENTO EN QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIARÁ SOBRE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

El Despacho informó al interviniente que, los gastos de administración del proceso no son objeto de la providencia de calificación y graduación de créditos y votos.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que, no se interpusieron recursos de reposición en contra de las providencias proferidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

PROVIDENCIA EN FIRME.

CONSTANCIA:

El Despacho requirió a la promotora, al representante legal o al apoderado de la deudora, para que confirmen o informen si han allegado al expediente del concurso un acuerdo de reorganización o una propuesta formal, votada o no por acreedores.

INTERVIENEN:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD/ INTERVENCIÓN
GRUPO FOGA S.A.S.	MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ / PROMOTORA	INFORMA QUE NO SE HA RADICADO CON DESTINO AL EXPEDIENTE CONCURSAL NINGÚN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. SOLICITA RECESO DE LA AUDIENCIA
	EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ / APODERADO DE LA SOCIEDAD CONCURSADA	SOLICITA RECESO DE LA AUDIENCIA, PARA TENER UNA MEJOR SOCIALIZACIÓN CON LOS ACREEDORES DE LA PROPUESTA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS Y PARA PAGAR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

En este estado, el Despacho insta a los acreedores presentes a coadyuvar o no la solicitud de receso de la diligencia, planteada por la promotora y el apoderado de la concursada, teniendo en cuenta que el Comisionado de la DIAN ya intervino al principio de la audiencia, coadyuvando la solicitud anotada:

INTERVIENEN:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	MANIFESTACIÓN
MALLPLAZA SERVICIOS SAS	CESAR AUGUSTO SALINAS RUIZ APODERADO	COADYUVA SOLICITUD DE RECESO
SELENIA BEATRIZ GUTIERREZ NAVARRO	TRABAJADORA DE LA CONCURSADA EN NOMBRE PROPIO	COADYUVA SOLICITUD DE RECESO
DISPAPELES	MARYORI ÁLVAREZ RODRÍGUEZ APODERADA	COADYUVA SOLICITUD DE RECESO
ESMERALDA JIMENEZ	TRABAJADORA DE LA CONCURSADA EN NOMBRE PROPIO	COADYUVA SOLICITUD DE RECESO
JEAN PAUL ROJAS MINA	TRABAJADOR DE LA CONCURSADA EN NOMBRE PROPIO	COADYUVA SOLICITUD DE RECESO
CARNES ALAMEDA S.A.S.	CESAR RAFAEL MURGUEITIO STAPPER APODERADO	NO COADYUVA SOLICITUD DE RECESO

LEIDY XIOMARA CEREZO	HANS PETER ZARAMA APODERADO	NO COADYUVA SOLICITUD DE RECESO
----------------------	--------------------------------	------------------------------------

Teniendo en cuenta las coadyuvancias emitidas por la mayoría de los acreedores, el Despacho puso de presente que dispondría el receso solicitado, pero en busca de hacer más expedita la diligencia, abordaría lo relacionado con el estado de cumplimiento de obligaciones excluidas y gastos de administración.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXCLUIDAS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

El Despacho realizó los pronunciamientos del caso en los términos de los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

El Despacho recordó que los gastos de administración y las obligaciones previstas en los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010 deben ser pagados preferencialmente y no están sujetos al acuerdo de reorganización.

Se dejó constancia de que obran en el expediente del concurso denuncias de incumplimiento por obligaciones excluidas de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, presentadas por:

- DIAN a través de radicación a través de radicación 2026-01-022946 de fecha 26 de enero de 2026.
- COLPENSIONES a través de radicación 2026-01-086947 de fecha 2 de marzo 2026
- LEYDI XIOMARA CEREZO YANCE: presentado por su apoderado a través de radicaciones 2026-01-320728 de fecha 30 de abril 2026

A efectos de efectuar la verificación del estado de cumplimiento de estas acreencias, el Despacho explicó la dinámica de las intervenciones a surtir para establecer la continuidad de la diligencia.

INTERVIENEN:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	MANIFESTACIÓN
DIAN	ANDRES SANTIS CASTRO	INFORMA QUE SE EFECTUARON PAGOS A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, PERO HAY SALDOS Y ADEMÁS REPORTA OBLIGACIONES PENDIENTES POR RETENCIONES
COLPENSIONES	LAURA CAMILA ALONSO HERRERA	INFORMA DEUDA POR APORTES PENSIONALES. ESPERAN NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN EN EL RECESO DE LA AUDIENCIA
LEIDY XIOMARA CEREZO YANCE	HANS PETER ZARAMA	RATIFICA DENUNCIA POR CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE CONSTITUYEN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. INFORMA QUE SOLO SE DEBE UN MES DE ARRENDAMIENTO (MAYO 2026).
RENTING COLOMBIA S.A.S.	DAVID SANDOVAL SANDOVAL	INFORMA SALDO PENDIENTE POR GASTO DE ADMINISTRACIÓN. NO OBSTANTE, LA INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA NO ES CONSISTENTE SEGÚN LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, POR LO QUE SE REQUIERE LA VERIFICACIÓN AL APODERADO INTERVINIENTE, QUIEN DESISTIÓ DE LA DENUNCIA

GRUPO FOGA S.A.S.	EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ APODERADA DE LA SOCIEDAD CONCURSADA	SE PRONUNCIA SOBRE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS
-------------------	--	--

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA:

El Despacho informó que la Audiencia sería reanudada el 07 de julio de 2026 a las 9:00 am y se requiere a la deudora para que, por tardar, el 01 de julio de 2026, se allegue el acuerdo de reorganización votado, y rinda un reporte de la situación de pago de los gastos de administración y las obligaciones excluidas.

Siendo las 12:37 pm. Se inicia receso de la Audiencia.

REANUDACIÓN AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 09:00 a.m. del día 07 de julio de 2026, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31/07/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 2437 de 2024, se reanudó la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, en el proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADO** de la sociedad **GRUPO FOGA S.A.S.**

El Despacho recordó a los asistentes lo atinente a quien preside la diligencia, quiénes acompañan la misma por parte del Despacho, y advirtió que la reanudación se realiza "sin solución de continuidad" según lo previsto por el Numeral 2º del artículo 107 del Código General del Proceso, haciendo las advertencias del caso.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que se dejó registro en audio y video de la asistencia del representante legal de la concursada, el apoderado de la deudora y la promotora del proceso.

La reanudación de la audiencia contó con los siguientes asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRO OREJUELA REYES	REPRESENTANTE LEGAL	C.C. 1130602069
EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ	APODERADO DE LA SOCIEDAD CONCURSADA	C.C. 1.130.678.939 T.P. 214.480
MARTHA LUCY ARBOLEDA	PROMOTORA (AUXILIAR DE LA JUSTICIA)	C.C. 31.466.076
PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ	APODERADO DEL BANCO DE BOGOTA S.A.	C.C. 79.139.048 T.P. 126.741
DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS	APODERADO BANCO BBVA S.A.	C.C. 1.143.843.156 T.P. 348.209
MARYORI ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	APODERADA JUDICIAL DE DISPAPALES	C.C. 1010185722 T.P. 236.371
KAREN ALEJANDRA PAZOS	APODERADA DE CARLOS CONTRERAS	C.C. 1.010.185.722 T.P. 236.371
LAURA CAMILA ALONSO HERRERA	APODERADA DE COLPENSIONES	C.C. 1.010.080.228 T.P. 431.805
JUAN CAMILO VALLEJO CASELLA	APODERADO DE COMFANDI	CC 1.144.109.996 T.P. 435.997
CESAR AUGUSTO SALINAS RUIZ	APODERADO MALLPLAZA SERVICIOS SAS	C.C. 1.053.329.017 TP 249.450
HANS PETER ZARAMA MUÑOZ	APODERADO DE LEYDI XIOMARA CEREZO YANCE	C.C. 15.817.722. T.P. No. 211.533
DAVID SANDOVAL SANDOVAL	APODERADO JUDICIAL DE BANCOLOMBIA S.A. Y DE RENTING COLOMBIA S.A.S	C.C. 79.349.549 T.P. 57.920
LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRÍGUEZ	APODERADA DEL DISTRITO DE CALI	C.C. 38.144.930 TP 160.465
CESAR RAFAEL MURGUEITIO STAPPER	APODERADO JUDICIAL CARNES ALAMEDA SAS.	C.C. 6.551.379 TP 275.589

En este estado de la diligencia, el Despacho:

- Hizo un recuento de lo acontecido en la sesión inicial
- Hizo las precisiones referidas al cumplimiento de la orden impartida a la promotora, respecto de la presentación del proyecto de créditos y votos ajustado, conforme a lo ordenado en la providencia de calificación y graduación de créditos
- Refirió las situaciones pendientes para la verificación del estado de cumplimiento de obligaciones excluidas y gastos de administración, según denuncias presentadas por la DIAN, COLPENSONES, LEIDY XIOMARA CEREZO YANCE y RENTING COLOMBIA S.A.S.
- Informó a los asistentes que la promotora, a través de radicado 2026-01-513063 de fecha 3/07/2026, comunicó al Despacho que no se logró un acuerdo de reorganización, debido a varias situaciones, como el cierre de la sede en el centro comercial único y una protesta por parte de los trabajadores de la sociedad, indicando que el desenlace de estos hechos es la inminente liquidación de la sociedad.
- Preciso que daría aplicación a lo dispuesto en el numeral cuarto del Parágrafo 2º del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, declarando fracasado el presente proceso de reorganización abreviado, y decretando la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad concursada, por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024.
- Hizo las consideraciones del caso frente a los memoriales allegados con radicados 2026-01-420690 del 25 de mayo de 2026 la apoderada de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A, 2026-01-421334 y 2026-01-442451 del 25 y 29 de mayo de 2026, de RENTING COLOMBIA S.A.S.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA / TIENE POR CUMPLIDAS UNA ÓRDENES, TIENE POR NO PRESENTADO UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO Y DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

GRUPO FOGA S.A.S.

PROMOTOR

MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ

(Auxiliar de la justicia)

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TIENEN POR CUMPLIDAS UNA ORDENES, SE TIENE POR NO PRESENTADO UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO Y SE DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

PROCESO

REORGANIZACIÓN ABREVIADA

EXPEDIENTE

J2025620060216000056 // 119246

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR OFICIOSAMENTE el error de transcripción contenido en el numeral segundo y cuarto del Auto dictado en Audiencia los cuales quedarán así:

"SEGUNDO: RECONOCER la ineficacia de pleno derecho, de los pagos realizados por parte de la sociedad concursada a la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. realizados por la suma de diez millones setecientos sesenta mil pesos (COP 10.759.000), y, a la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S por la suma de veintitrés millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta pesos (\$23.948.280), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído."

"CUARTO: ORDENAR a la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S. que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, efectúe la devolución y acredite ante este Despacho haber realizado la misma a favor de la sociedad concursada GRUPO FOGA S.A.S., de la suma de veintitrés millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta pesos (\$23.948.280), correspondiente a las obligaciones de cánones de arrendamiento de los meses de octubre y noviembre, realizados los días 19 y 26 de diciembre de 2025."

SEGUNDO: TENER POR CUMPLIDAS las órdenes impartidas en los numerales cuarto y Parágrafo del numeral noveno del resuelve de la providencia de reconocimiento, calificación y graduación de créditos y votos del concurso por parte de la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S. y de la promotora del concurso, respectivamente, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: ADVERTIR que, la calificación y graduación de créditos y votos del proceso de reorganización abreviado adelantado a nombre de GRUPO FOGA S.A.S. obra y consta en radicado No. 2026-01-429677 del 27 de mayo de 2026, el cual es definitivo y hace parte integral del acta de la presente audiencia.

TERCERO: TENER por no presentado el acuerdo de reorganización de la sociedad GRUPO FOGA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DECLARAR la terminación del proceso de reorganización abreviado iniciado por la sociedad GRUPO FOGA S.A.S., mediante Auto 2025-03-013117 del 10/12/2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: DECRETAR el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad GRUPO FOGA S.A.S., con NIT 901.192.728 y domicilio en CL 10 A1 # 67 A - 52 Municipio Cali -Valle, en los términos y con las formalidades

previstas en la Ley 2437 de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad GRUPO FOGA S.A.S., ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "**EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**".

SÉPTIMO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5.2, 50.13 y 126 ibídem.

OCTAVO. ADVERTIR que el proceso inicia con un activo reportado de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO. COP 3.349.318.945**, conforme a la información que reposa en el radicado 2026-01-069783 del 20 de febrero 2026, según el inventario de activos actualizado a la fecha de admisión al proceso de reorganización fracasado. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

ÓRDENES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS AL EXREPRESENTANTE LEGAL, A LOS ADMINISTRADORES, EXADMINISTRADORES, ASOCIADOS Y CONTROLANTES DE LA CONCURSADA

NOVENO: ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad concursada que:

- a) Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata el numeral 2.1.1 de la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos

adicionales enunciados en los literales *a.* y *d.* del numeral 2.1.3 de esa circular.

- b)** Con la rendición de cuentas, el exrepresentante legal deberá presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta.

El informe anterior deberá presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, conforme al Decreto 2101 de 2016.

- c)** Presente a través del portal Web de la Superintendencia de Sociedades, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMO. ADVERTIR al exrepresentante legal, a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes de la concursada que:

- a)** No obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, el exrepresentante legal continuará siendo responsable de la guarda, custodia y conservación de los documentos comerciales, contables y demás soportes de la sociedad, así como de los activos relacionados en la solicitud de admisión al proceso de reorganización y de todos aquellos que sean de propiedad de la concursada, hasta tanto se practique la diligencia de embargo y secuestro de bienes y se efectúe la entrega formal de los libros y papeles comerciales, contables y demás documentos correspondientes al liquidador designado.
- b)** De conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de los administradores y de los órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.
- c)** En los términos del artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes quedan imposibilitados para realizar operaciones propias del giro ordinario de los negocios de la sociedad concursada, por cuanto ésta únicamente conserva capacidad jurídica para ejecutar los actos necesarios para la inmediata liquidación del patrimonio y aquellos dirigidos

a la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno derecho.

- d) A partir de la fecha de la presente providencia, los administradores, exadministradores, asociados, controlantes y acreedores, no podrán disponer de bienes que integren el patrimonio liquidable de la deudora, ni efectuar pagos, compensaciones, arreglos o acuerdos respecto de obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso, salvo autorización previa y expresa del juez del concurso cuando a ello hubiere lugar. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno derecho, ineficacia que será declarada por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme a lo previsto en el artículo 50.11, en concordancia con el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR al exrepresentante legal, a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes de la concursada que, el incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho, o de lo previsto en el Régimen de Insolvencia, podrá acarrearles la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), conforme al artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que puedan ocasionarse por los mismos hechos.

DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR, ÓRDENES, DISPOSICIONES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA:

DÉCIMO SEGUNDO. Advertir que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial simplificada o del patrimonio de la concursada, se realizará en providencia posterior, en los términos expuestos en el Régimen de Insolvencia.

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR al auxiliar de la justicia que sea designado como liquidador que:

- a) La aceptación del cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, según lo señalado en el artículo 2.2.2.11.3.9 del DUR 1074 de 2015, modificado por el artículo 28 del Decreto 1167 de 2023, salvo si excede el número máximo de procesos de insolvencia en los que puede desempeñarse simultáneamente, o si está incurso en una situación de

conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones, lo cual deberá informar en el término legal de cinco (5) días hábiles para notificarse y posesionarse, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio que le informa sobre la designación.

- b) Deberá posesionarse ante la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, allegando los documentos indicados en dicha norma y siguiendo el protocolo allí previsto.
- c) El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término legal fijado para dicho efecto, ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista, salvo el caso de los auxiliares designados por los otros destinatarios de la lista de auxiliares de la justicia, cuando los designen para una jurisdicción distinta a la que se inscribieron.
- d) Con la firma del acta de posesión, el liquidador queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016.

DÉCIMO CUARTO. ORDENAR al auxiliar de la justicia que sea designado como liquidador que:

- a) Una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas, allegando los correspondientes certificados de tradición.
- b) Una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

- c)** Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituya caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el auxiliar de justicia para la constitución de la citada caución, en ningún caso, serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.
- d)** Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
- e)** Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.
- f)** Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reporte a este Despacho las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- g)** Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales o administrativas, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de cobro, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta

Entidad.

El liquidador deberá allegar a este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de la orden dispuesta en este ordinal, las pruebas de cumplimiento respectivas.

- h) Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

En cualquier momento, el auxiliar de justicia podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos, condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

- i) Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los acreedores para presentar sus créditos, remita el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto con los documentos que le sirvan de soporte y el inventario valorado de los bienes de la sociedad concursada, elaborado con base en el valor neto de liquidación o, en su defecto, la certificación de inexistencia de activos. Dichos documentos deberán estar debidamente suscritos conjuntamente con el contador público de la concursada, a efectos de surtir el traslado correspondiente y proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Los referidos documentos deberán presentarse a través de los canales de radicación dispuestos en la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020 y transmitirse mediante el aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe **32A – PE 10** Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – *para traslado*, disponible en la página web de la Superintendencia de Sociedades. En el proyecto deberán incluirse los procesos ejecutivos incorporados, así como el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos del inciso 5º del artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, el registro en el sistema XBRL Express deberá efectuarse a través de la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>. Para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, la fecha de corte deberá corresponder al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express podrá descargarse desde la página web de la Superintendencia de Sociedades en el siguiente enlace:
<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

- j) De conformidad con la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue los estados financieros de fin de ejercicio correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, así como los estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones impartidas por esta Entidad; dichos informes deberán rendirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del período intermedio correspondiente y, en el caso del fin de ejercicio, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- k) Una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, ajuste los estados financieros correspondientes.
- l) Cumpla con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.
- m) Realice las gestiones necesarias para determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad **GRUPO FOGA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** y adelantar los trámites correspondientes para su reintegro.

Así mismo, deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución presentadas, indicando los períodos y valores reclamados, allegando copia de las respectivas reclamaciones para que obren en el expediente, y reportar periódicamente al juez del concurso el estado y avance de dichas gestiones.

DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR al auxiliar de la justicia que sea designado como liquidador que:

- a) El marco técnico normativo de información financiera aplicable durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, mediante el cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.
- b) En caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.
- c) Deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en dicha situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.
- d) La etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

DÉCIMO SEXTO. REQUERIR al auxiliar de la justicia que sea designado como liquidador que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar, como mínimo, la siguiente información:

- a) El estado actual del proceso de liquidación.
- b) Los estados financieros de la deudora y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c) Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

DÉCIMO SÉPTIMO. PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que sea designado como liquidador que, durante el proceso, este Despacho se

abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

DISPOSICIONES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LAS DEMÁS PARTES PROCESALES, TERCEROS INTERESADOS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA CONCURSADA:

DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR a los jueces que conozcan de procesos ejecutivos o de aquellos en los cuales se esté ejecutando sentencia contra la deudora, que **deberán remitir al juez del concurso** la totalidad de dichos procesos, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos; para tal efecto, en la comunicación que les dirija el liquidador informando la apertura del proceso, se indicará que los títulos de depósito judicial susceptibles de conversión, deberán ponerse a disposición del número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será señalado en el respectivo oficio.

DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR a los acreedores e interesados en este proceso que, la declaración de apertura del presente proceso liquidatorio produce como efecto:

- a) La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. (Art. 50.4 Ley 1116 de 2006)
- b) La terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. (Art. 50.5 de la Ley 1116 de 2006)

En el evento que la sociedad, tenga trabajadores amparados con fuero sindical, **el auxiliar de justicia** deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

- c) La finalización del pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantías y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006. (Art. 50.7 de la Ley 1116 de 2006)

VIGÉSIMO. ADVERTIR a los acreedores de la sociedad concursada, que:

- a) Disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, presenten su crédito al liquidador auxiliar de la justicia, allegando prueba de la existencia y cuantía de este, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.
- b) Las entidades acreedoras de aportes de pensión, al momento de presentar reclamación de sus créditos, con el título soporte del cobro, deben aportar la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.
- c) Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR a los deudores de la concursada que:

- a) A partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al auxiliar de la justicia y que, **todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.**
- b) Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del auxiliar de la justicia.

ÓRDENES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional:

- a) Comunicar al auxiliar de justicia que sea designado como liquidador, la asignación del encargo, así como inscribir esta designación en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.
- b) Adelantar las actuaciones requeridas para la posesión del auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.11.3.8 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el artículo segundo de la Resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025, que modificó la sección 10 de la Resolución única 100-013381 de 2023.
- c) Crear el número de expediente **76001919610125620119246**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
- d) Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente **76001919610125620119246**, creado en el portal web transaccional de dicha entidad.
- e) Suministrar al auxiliar de la justicia al momento de su posesión, el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

- f) Fijar por el término de diez (10) días, un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del auxiliar de la justicia designado y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos; así mismo, que copia de dicho aviso sea publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la de la deudora, y permanezca fijada en la sede principal, sucursales y agencias de esta última durante todo el trámite del proceso.
- g) Oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.
- h) Remitir copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO TERCERO. MODULAR la orden impartida al BANCO DE OCCIDENTE S.A., contenida en el Numeral tercero de la parte resolutive de la providencia de calificación y graduación de créditos emitida en el proceso de reorganización adelantado por la sociedad GRUPO FOGA S.A.S., cuya terminación se declara en este proveído, a efectos de precisar que, el reintegro del valor recibido por el pago ineficaz que realizó la concursada a dicha entidad financiera, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, constituyendo depósito judicial a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales creada en este expediente concursal, para lo cual, en el mismo término, deberá allegar el soporte de cumplimiento de la orden impartida.

PARÁGRAFO: En el evento que en que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. ya hubiera efectuado el reintegro del valor ordenado en la providencia de calificación y graduación de créditos del proceso de reorganización, en el término indicado de este ítem, deberá allegar al Despacho prueba del depósito efectuado en la cuenta o producto financiero respectivo a nombre de la sociedad concursada.

LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 287 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

PROVIDENCIA EN FIRME.

7. CIERRE

El Despacho realizó recomendaciones finales a la concursada de cara al cumplimiento cabal y oportuno de las órdenes impartidas en la audiencia, principalmente las referidas a la conservación de los activos, libros y documentos de contabilidad, hasta el empalme con el liquidador que sea designado, presentación de información financiera actualizada y envío de libros contables.

Estando en firme las providencias proferidas, siendo la 10:01 a.m., se dio por terminada la audiencia y en constancia firma quien la presidió.

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional de la Zona Sur

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: P2945

CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial suplente en la Intendencia Regional de Cali

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

Resolución: 149 Firma Digital 2025-01-149411
DO70-9508-J140-4474-91K0-KK7K